



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 de octubre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1786-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Procuraduría General de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-019-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, procuradora general de la República; **Rosa Bernarda López Silva**, exdirectora administrativa financiera; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, excontador general/ actual director administrativo financiero; **Ángel Roberto Hernández Calero**, exresponsable de servicios administrativos/ actual auxiliar de mantenimiento y **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de presupuesto, todos de la Procuraduría General de la República. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Se comunicaron los resultados de auditoría en fecha once de octubre del año dos mil veintiuno a los interesados, quienes expresaron sus comentarios los que fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de servicios no personales, se encuentran debidamente clasificados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables



a la materia en cuestión; y 4) Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, implementado por la administración en la ejecución de los gastos corrientes del grupo de servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de servicios no personales, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fueron debidamente clasificados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, los servicios se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** La administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales de la Procuraduría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los

Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-019-002-21**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión practicada a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, procuradora general de la República; **Rosa Bernarda López Silva**, exdirectora administrativa financiera; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, excontador general/ actual director administrativo financiero; **Ángel Roberto Hernández Calero**, exresponsable de servicios administrativos/ actual auxiliar de mantenimiento y **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de presupuesto, todos de la Procuraduría General de la República.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López